



Decreto Supremo N° 025-2015-MINAGRI

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL MECANISMO DE REPOSICIÓN POR PÉRDIDAS DE ALPACAS ANTE EVENTOS CLIMÁTICOS ADVERSOS, A FAVOR DE LOS PEQUEÑOS CRIADORES QUE RESIDAN POR ENCIMA DE LOS 3,800 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, se constituyó en el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, un mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar;

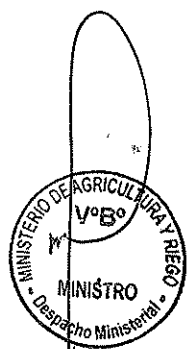
Que, conforme al artículo 3 del citado Decreto Supremo, la reposición por pérdidas procede sólo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos climáticos adversos, que se encuentren declaradas en estado de emergencia;

Que, en base a este marco normativo, mediante Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI, se aprobaron los "Lineamientos Técnicos para la implementación del mecanismo de reposición por pérdidas de alpacas ante eventos climáticos adversos, a favor de los pequeños criadores afectados que residen por encima de los 3,800 metros sobre el nivel del mar", los que establecen que la reposición de alpacas se acogerá a la declaratoria de emergencia que emita la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, regulan el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre, la que es decretada por el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros;

Que, la intensidad y continuidad de los eventos climatológicos adversos en las zonas alto andinas, con la consiguiente pérdida de alpacas, demanda una intervención oportuna del Estado en apoyo de los criadores, lo que, sin embargo, se ve restringida por el requisito que el área de intervención previamente debe ser declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el objeto de facilitar la intervención oportuna del MINAGRI, en apoyo del criador alpaquero, deviene en imperativo sustituir el requisito de la declaratoria de emergencia por uno más expeditivo; por lo que es necesario modificar el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI;



En uso de la atribución conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2014-MINAGRI, en los siguientes términos:

“Artículo 3.- Pertinencia de la reposición

La reposición por pérdida precederá solo a pequeños criadores en zonas afectadas por eventos climáticos adversos, previa solicitud del Gobierno Regional al Ministerio de Agricultura y Riego, sustentado con el informe del Comité Local de Evaluación para la Reposición de Alpacas – CLERA, a que hace referencia el literal a) del numeral 3.5 del rubro III. LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS de los Lineamientos Técnicos aprobados por la Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI.”

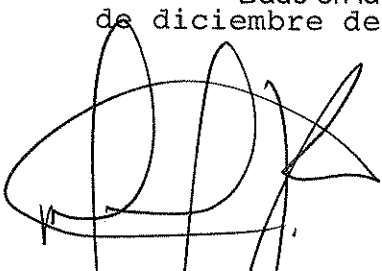
Artículo 2.- Adecuación de los Lineamientos Técnicos

El Ministerio de Agricultura y Riego adecuará los Lineamientos Técnicos aprobados por Resolución Ministerial N° 0285-2014-MINAGRI, debiendo considerar la modificación efectuada por el artículo precedente.

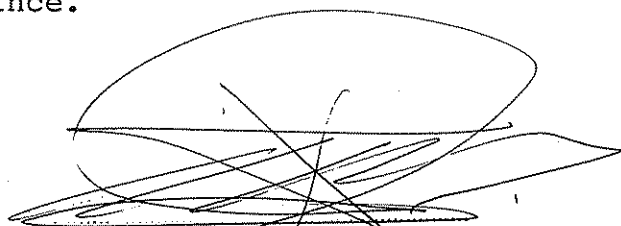
Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil quince.



JUAN MANDEJANO BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

